Entre los suscritos, a saber, **CAMILO MONTOYA ISAZA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.272.379, actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, en calidad de presidente y representante legal del mismo, conforme al Acta de sesión ordinaria No. 182 del 30 de Noviembre de 2022 del Concejo Municipal de Pereira; en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal número 14 del 2022 por medio del cual se adopta el reglamento interno del Concejo Municipal y demás disposiciones y normas jurídicas vigentes, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO** y la **CORPORACIÓN MUNDOVISIÓN TELEVISIÓN**, identificada con **NIT 901076932-4**, representada legalmente por la señora **YAMILETH SALDARRIAGA HERNANDEZ,** identificada con cedula Nº 42.026.989, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenio celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Secretaria General de la Corporación, elaboró los respectivos estudios y documentos previos para la suscripción del presente. **2)** Que la modalidad de selección de contratación directa procede pare la celebración de contratos de prestación de servicios. **3)**. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023. **4)**. Que la idoneidad y experiencia del contratista fue verificada en los documentos aportados por el mismo, los cuales hacen parte integral del proceso. **5).** Que todos los documentos exigidos para la celebración del presente, se encuentran anexos y forman parte integral del proceso. Por lo anterior, las partes acuerdan el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA TRANSMISIÓN DE ACTOS, EVENTOS Y CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA A TRAVÉS DE MEDIO DE COMUNICACION TELEVISIVO, PLATAFORMAS Y REDES SOCIALES. SEGUNDA: ALCANCES.** 11. Publicar 6 notas gráficas en la fan page y redes sociales del medio de comunicación, que sean remitidos por la Corporación. 2. Publicar mensualmente noticias de la gestión y avance del Concejo Municipal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Ninguna de las actividades relacionadas conllevan para su desarrollo el cumplimiento de horario de trabajo, ni subordinación o dependencia por parte de los supervisores asignados o cualquier otro funcionario de la Corporación, por tanto, en caso del contratista detectar el incumplimiento de lo descrito en este parágrafo, deberá informar de manera inmediata al supervisor, al Secretario General y al presidente de la Corporación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al finalizar la ejecución, EL CONTRATISTA deberá presentar una Certificación de la emisión y publicación de los mensajes institucionales contratados en las redes sociales. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. I. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1.** Suscribir de manera oportuna el acta de inicio. **2.** Cumplir a cabalidad con el objeto, alcances y demás asuntos pactados. **3.** Presentar informe mensual de la ejecución al supervisor del contrato con los soportes correspondientes, en los términos solicitados por el mismo para dicho fin. **4.** Efectuar de manera oportuna el pago a los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en los términos señalados en la Ley. **5.** Adjuntar a los informes mensuales de ejecución, planilla de pago a la seguridad social integral. En caso de

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717
sistemas@concejopereira.gov.co
www.concejopereira.gov.co

cotizar por encima del cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato como lo ordena el ordenamiento jurídico vigente, informará por escrito si la planilla que se adjunta corresponde al contrato suscrito con el Concejo Municipal. **6.** Atender las observaciones y sugerencias presentadas por el supervisor dentro de la ejecución del contrato.**7.** Informar oportunamente al supervisor del Contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. **8.** No encontrarse en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (Ley1801/2016). **9.** Cumplimiento de las normas de protocolo y bioseguridad por COVID-19 implementadas e impartidas en la Corporación. **10.** El contratista se compromete a informar en forma oportuna a la Corporación sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegara a ocurrirle durante la ejecución del contrato. **11.** El contratista se compromete a no revelar, divulgar, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite de documentos del Concejo Municipal de Pereira, para fines distintos al objeto contractual. **POR PARTE DEL CONCEJO: 1.** Designar un Supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento al contrato. **2.** Realizar directamente o por intermedio del supervisor, las recomendaciones que considere pertinentes para la correcta ejecución del contrato. **3.** Brindar al contratista la información y demás elementos necesarios para el buen desarrollo del contrato. **4.** Realizar los pagos conforme a lo estipulado en el Contrato. **5.** Cumplir con las demás obligaciones del contrato y con las consignadas en el manual de contratación de la Corporación y las disposiciones jurídicas vigentes acordes con la naturaleza del contrato. **6.** Verificar continuamente el pago de los aportes a seguridad social realizados por el contratista**. CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor del contrato es por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** IVA INCLUIDO, el Concejo municipal de Pereira – Risaralda, cancelará al contratista el valor del contrato mediante dos actas parciales mensuales vencidas, previa presentación por parte del contratista del informe y soportes de la ejecución contractual, la constancia de pago de los aportes el Sistema General de Seguridad Social y la aprobación y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. **QUINTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Para el pago de la contratación que se pretende celebrar, el Concejo Municipal de Pereira – Risaralda, cuenta con la partida presupuestal requerida con cargo al código de gasto 2.1.2.02.02.008 cuya denominación corresponde a "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción"; conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 191, expedido el 27 de junio de 2023, por el Área Financiera de la Corporación. **SEXTA: PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo y ejecución del presente contrato, con excepción de los que legalmente correspondan a la Corporación son de cargo exclusivo del CONTRATISTA, quien autoriza expresamente a la Corporación para su deducción al igual que la retención a que haya lugar. **SÉPTIMA: PLAZO** La duración del presente contrato es de dos (2) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que exceda la vigencia fiscal del año 2023. **OCTAVA:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y la modalidad de contratación que se pretende adelantar, no son exigidas. **NOVENA. SUPERVISIÓN**. Corresponde al Secretario General, o quienes haga sus veces, realizar la supervisión del contrato

que se pretende celebrar, mediante el seguimiento y control al cumplimiento de los alcances, objeto contractual y demás obligaciones, por medio de informes y soportes que deberán ser revisados y aprobados para el trámite del pago correspondiente. **DÉCIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Pereira. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora con ocasión del incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONCEJO le impondrá una multa equivalente al 0.1% del valor total del contrato por cada día de mora, pero el monto de las mismas, no podrá superar el 10% del valor del mismo. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONCEJO, para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas causadas. No obstante, en el evento en que a pesar de la mora el contratista logre cumplir con la totalidad de sus obligaciones dentro del plazo máximo de ejecución, EL CONCEJO podrá acordar con el contratista en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%). **PARAGRAFO:** En caso de que sea necesario aplicar las multas o cualquier otra sanción contractual, el supervisor designado deberá remitir informe en el que consigne el estado del contrato, con indicación clara y precisa del incumplimiento, requerimientos hechos al contratista, entre otros, garantizando previamente el debido proceso AL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total del CONTRATISTA del objeto contractual o que la ejecución de los alcances y demás obligaciones no estén de acuerdo a lo pactado, deberá pagar la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la que se hará efectiva previo requerimiento y que prestará mérito ejecutivo. El cobro se realizará de acuerdo con la normatividad vigente. **DECIMA TERCERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, El CONCEJO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que EL CONCEJO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONCEJO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. La declaratoria de caducidad, no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN.** Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato de común acuerdo mediante acta que la justifique. **DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: A. Por muerte del contratista; B. Por mutuo acuerdo entre las partes; C. Por incumplimiento de alguna de las partes. D. Por haberse cumplido el plazo señalado, salvo que el mismo sea modificado. **DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se realizará entre EL CONTRATISTA, el supervisor designado

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717
sistemas@concejopereira.gov.co
www.concejopereira.gov.co

y el Ordenador del Gasto dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo pactado. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONCEJO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de los recursos de ley. **DECIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y/o terminación unilateral de esté, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato, se acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA: VINCULACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato genera una vinculación contractual por prestación de servicios, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos contratados por precios determinados con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno, manual de funciones de la Corporación o algún funcionario de la misma, por lo cual, no estará subordinado ni cumplirá horarios de trabajo. En consecuencia, la suscripción del presente y/o su ejecución, no implica relación laboral alguna ni genera obligaciones prestacionales o de algún tipo de emolumento distinto al valor pactado. **VIGESIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y/O CONFLICTO DE INTERESES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o cualquier otra prohibición para contratar previstas en la Constitución y las leyes vigentes y que si llegaré a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes. Así mismo declara bajo la gravedad de juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos, ni responsable fiscal en los últimos cinco (5) años. **VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá responder y amparar demandas, litigios y acciones legales que se interpongan en su contra o en contra del CONCEJO, por actos u omisiones en que incurra directamente o por intermedio de sus agentes, subcontratistas o trabajadores durante la ejecución del presente. **VIGESIMA SEGUNDA: CESIÓN.** El Contratista no podrá ceder las obligaciones pactadas en el presente, salvo autorización expresa de EL CONCEJO. **VIGESIMA TERCERA: COMPROMISO ANTICORRUPCION.-** EL CONTRATISTA se compromete a: A. Garantizar el cumplimiento de las normas anticorrupción vigentes. B. Tomar las medidas adoptadas para prevenir, informar, responder e investigar las prácticas fraudulentas, colusorias, coercitivas y obstructivas en relación con el uso de los recursos públicos. **VIGESIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas jurídicas vigentes y aquellas que los modifiquen. **VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, el Registro presupuestal y la garantía. Para su ejecución requiere adicionalmente la suscripción del acta de inicio y la aprobación de la póliza. EL CONTRATISTA contará con un

plazo máximo de dos (2) días hábiles para su suscripción. En caso de no hacerlo en el término establecido, EL CONCEJO queda liberado de todo compromiso para con EL CONTRATISTA en relación con este contrato.